

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

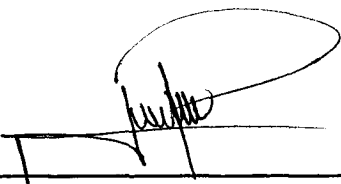
**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 14, del mes de Octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-1085, de fecha 30/09/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053183435265, usuario GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, y se desfija el día 29, del mes de Octubre, de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
A horizontal line is drawn below the signature.

Juan Pablo Marulanda Ramírez  
Notificador

El Santuario

Señor  
GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO  
Celular: 320 6555671  
Rionegro, Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

*Se hacen llamadas:*

*01-10-20 9:00 am - 11:00 am*

*02-10-20 2:00 pm*

*03-10-20 10:30 am*

*06-10-20 11:00 am*

*No contesta. Datos insuficientes.  
Gildardo.*

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa en la cual usted hace parte.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo  
Expediente: 053183435265

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá E.S.P.  
Tel: 520.11.70 - 546.16.33 Fax: 546.02.27  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401461





CORNARE	Número de Expediente: 053183435285	
NÚMERO RADICADO:	<b>110-1085-2020</b>	
Sede o Regional:	Secretaría General	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	30/09/2020	Hora: 10:52:13.11... Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193048, con radicado N° 112-1259 del día 09 de marzo de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, cien (100) unidades de Guadua (*Guadua angustifolia*) con un volumen aproximado de tres (3) metros cúbicos, los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, el día 07 de marzo de 2020, en la Autopista Medellín- Bogotá a la altura de la vereda Bella Vista del municipio de Guarne, al señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.751.511 de Guarne (Antioquia), quien se encontraba transportando dicho material de la flora silvestre, en el vehículo tipo camión de placas TOP-077, marca Chevrolet, modelo 2005, color rojo, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el día 10 de marzo de 2020, se realizó la entrega del vehículo tipo camión de placas TOP-077, marca Chevrolet, modelo 2005, color rojo a título de depósito provisional al señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.751.511, en su calidad de propietario del automotor

Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0372 del 18 de marzo de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.751.511 de Guarne (Antioquia).

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que mediante Auto con radicado N° 112-0768 del 28 de julio de 2020, se formuló al señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.751.511 de Guarne (Antioquia), el siguiente cargo:

- **CARGO UNICO:** Transportar material de la flora silvestre, consistente en cien (100) unidades de Guadua (*Guadua angustifolia*) con un volumen aproximado de tres (3) metros cúbicos, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 19 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016

Que el auto N° 112-0768 del 28 de julio de 2020, se notificó por aviso el cual se fijo en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) el día 06 de agosto de 2020 y se desfijo el día 18 del mismo mes, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, contó con un término de 10 días hábiles para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, aclarando que respetando el debido proceso y por motivos de salubridad pública, el termino en cuestión para hacer efectivo el derecho a la defensa, comenzó a contar a partir del día 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a la Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, emitida por esta Corporación. oportunidad procesal de la cual no hizo uso el señor HERRERA LLANO

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193048, con radicado N° 112-1259 del día 09 de marzo de 2020.
- Oficio 002/SEPRO-GUPAE, 29.25 presentado por la Policía Nacional el día 07 de marzo de 2020.
- Acta de entrega de vehículo al señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.751.511.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto).

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor GREGORIO HERNANDO HERRERA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.751.511 de Guarne (Antioquia), no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 053183435265, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor NORVEY DE JESÚS QUINTERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.118.049 del Carmen de Viboral (Antioquia), las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193066, con radicado N° 112-0708 del día 14 de febrero de 2020.



- Oficio 0228/DISMA-ESSAT, 29.25 presentado por la Policía Nacional el día 13 de febrero de 2020.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor NORVEY DE JESÚS QUINTERO HERNANDEZ.
- Copia de la licencia de tránsito N° 10015082689.
- Formato de incautación de elementos varios e inventario del vehículo con placa LAL319, realizada por la Policía Nacional.
- Acta de derechos del capturado, realizada por la Policía Nacional el día 13 de febrero de 2020.
- Escrito radicado 112-0752 del 17 de febrero de 2020, presentado por la señora LADY JOHANA CARDONA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.407.494, en el cual solicita la devolución del vehículo con placas LAL-319.
- Constancia de entrega del vehículo tipo camión placas LAL-319 a título de depósito provisional a la señora LADY JOHANA CARDONA OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.407.494.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor NORVEY DE JESÚS QUINTERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.118.049.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 053183435285  
Fecha: 25/09/2020  
Proyectó: Andrés Felipe Restrepo  
Dependencia: Bosques y Biodiversidad*